

La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en las **"resoluciones en materia de impacto ambiental"**, consistentes en: **Domicilio particular de persona física, firma de tercero autorizado para recibir notificaciones, Identificación oficial (número de credencial de elector de tercero autorizado), teléfono particular, correo electrónico personal, nombres de terceros autorizados para recibir notificaciones**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 508/2017**, en la sesión celebrada el **06 de noviembre de 2017**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA



Oficio No. DFP/SGPARN/4201/2016

Municipio: Tehuacán, Puebla.

No. Expediente: 09/16 MIA-P

No. Bitácora: 21/MP-0134/05/16

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación
de la Manifestación de Impacto Ambiental.
Puebla, Puebla, a 25 de octubre de 2016SERVICIOS INMOBILIARIOS AUGE HOGAR, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL27/10/2016
Recibi original

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Conjunto Habitacional El Lucero, Ubicado en la Colonia El Lucero, Municipio de Tehuacán, Puebla"**, promovido por **SERVICIOS INMOBILIARIOS AUGE HOGAR, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el [REDACTED], en lo sucesivo "proyecto" y "promoviente" respectivamente, con pretendida ubicación en el municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, y

RESULTANDO:

I. Con fecha 12 de mayo de 2016, fue recibido en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el escrito por el que el promovente presentó, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el proyecto, así como su respectivo análisis y evaluación de los impactos ambientales; mismo que quedó registrado con la clave 21PU2016UD034.

II. El día 19 de mayo de 2016, esta Delegación en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en cumplimiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Separata número DGIRA/025/16 de la Gaceta Ecológica del 19 de mayo de 2016, el listado del ingreso



Oficio No. DFP/SGPARN/4201/2016

de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de mayo de 2016, entre los cuales se incluyó el proyecto.

III. Con fecha 19 de mayo de 2016, el promovente ingresó en esta Delegación la página 11, sección Nacional, del periódico "El Sol de Puebla" de fecha 17 de mayo de 2016, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

IV. Mediante oficio DFP/SGPARN/1806/2016 de fecha 23 de mayo de 2016, esta Delegación le apercibió al promovente de la falta de información y/o documentación en la etapa de integración del expediente, a fin de estar en la posibilidad de concretar la integración del mismo, para ello se le otorgó un plazo de 5 días hábiles para dar respuesta a lo requerido. Tal oficio fue notificado al promovente con fecha 27 de mayo de 2016, venciendo el día 03 de junio del mismo año.

V. Con fecha 01 de junio de 2016, el promovente da contestación al apercibimiento descrito en punto anterior.

VI. El día 03 de junio del presente año, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.

VII. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio No. DFP/SGPARN/2083/2016 de fecha 07 de junio de 2016, envió un ejemplar para consulta pública de la MIA-P a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, recibido con fecha 16 del mismo mes y año.

VIII. Conforme a lo establecido en los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/2084/2016 de fecha 07 de junio de 2016, recibido el 15 de julio del mismo año, solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) respecto del proyecto.

IX. Por oficio DFP/SGPARN/2085/2016 de fecha 07 de junio de 2016, esta Delegación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en Puebla (PROFEPA), le informara si a la fecha el proyecto en comento, se encontraba con algún procedimiento administrativo instaurado. Tal oficio fue recibido con fecha 13 del mismo mes y año.

X. Conforme a lo establecido en los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/2086/2016 de fecha 07 de



junio de 2016, solicitó opinión técnica al H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, respecto del proyecto que nos ocupa.

XI. Mediante oficio DFP/SGPARN/2172/2016 de fecha 10 de junio de 2016, esta Delegación solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), su apoyo para que dentro del ámbito de sus atribuciones emitiera opinión técnica respecto al proyecto en comento.

XII. Con fecha 07 de julio de 2016 fue recibido en esta Delegación el oficio PFFA/27.3/2332/16 de la misma fecha de su presentación, la opinión solicitada de PROFEPA, misma que se toma en consideración al momento de resolver el proyecto que nos ocupa.

XIII. El día 22 de julio de 2016, fue recibido en esta Delegación el oficio 194/2016 de fecha 19 de julio de 2016, mediante el cual el Municipio de Tehuacán da respuesta a la de opinión técnica solicitada, en la cual señaló una serie de observaciones que son consideradas por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

XIV. Por oficio DFP/SGPARN/2991/2016 de fecha 29 de julio de 2016, notificado el 01 de agosto del mismo año, esta Delegación en la etapa de evaluación del expediente y derivado del análisis a la información presentada, le solicitó información adicional al promovente a fin de que la presentara en el término de 60 días a partir de su notificación, venciendo el referido plazo el 25 de octubre de 2016, previo descuento de los días inhábiles

XV. El día 5 de julio 2016, fue recibido vía electrónica el oficio SET/149/2016 de fecha 03 de julio de 2016, mediante el cual la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) da respuesta a la solicitud de opinión técnica en la cual señaló una serie de observaciones que son consideradas por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

XVI. El día 13 de septiembre de 2016, fue recibido en esta Delegación el oficio No. F00.6.DRCEN/0931/2016 de fecha 09 de septiembre de 2016, mediante el cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) da respuesta a la solicitud de opinión técnica en la cual señaló una serie de observaciones que son consideradas por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

XVII. Con fecha 11 de octubre de 2016, el promovente presentó escrito y anexos, a través de los cuales, da contestación al requerimiento descrito en el resultando XIV del presente oficio.

Por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso C, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, IV, X, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo fracción XI, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II último y penúltimo párrafos, y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IV, IX, XIII y XIV, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo inciso S), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 39, 42, 44, 45 fracción II, 46, 49, 51, 52 y 53 de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción X de la LGEEPA es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma ley, y en su caso, la expedición de la autorización. En este sentido el proyecto que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental ya que se encuentra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo fracción XI de la LGEEPA y 5 primer párrafo inciso S) primer párrafo del REIA, al tratarse de una obra dentro de un Área Natural Protegida competencia de la Federación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el área de ubicación del proyecto.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA, al tratarse de **una obra dentro de un Área Natural Protegida de competencia de la Federación.**

4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a



partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/025/16 de la Gaceta Ecológica del 19 de mayo de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 02 de junio de 2016, y durante el periodo del 20 de mayo al 02 de junio de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta unidad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, en su caso, y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a efecto de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

6. Respeto de la “descripción del proyecto” que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser ésta incluida en la MIA-P que someta a evaluación, al respecto y derivado de la revisión efectuada a la información presentada en las páginas 02 a la 32 que comprenden el capítulo II de la MIA-P, así como lo señalado en la información complementaria de la página 02 al 22, de acuerdo a lo mencionado por el promovente el proyecto consiste en la construcción del fraccionamiento habitacional “El Lucero”, a situarse en la ciudad de Tehuacán, perteneciente al municipio del mismo nombre en el estado de Puebla, a realizarse en un predio de 7,514.74 m² para el asentamiento de 76 viviendas, polígono que se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida (ANP) de competencia federal denominada “Reserva de la Biosfera de Tehuacán-Cuicatlán”, declarada con ese carácter el 18 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

El área en donde se prevé la realización del proyecto, se encuentra inmerso en la zona urbana de la ciudad de Tehuacán y tiene las siguientes coordenadas de ubicación:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	667628.883	2043858.11	13	667643.319	2043801.72
2	667649.561	2043847.23	14	667643.343	2043801.44
3	667655.292	2043851.97	15	667644.354	2043789.34
4	667655.313	2043852.01	16	667644.421	2043788.56
5	667655.329	2043852	17	667645.516	2043788.66
6	667722.608	2043816.17	18	667646.976	2043771.66



7	667718.375	2043808.11	19	667645.998	2043771.57
8	667718.044	2043808.11	20	667648.253	2043745.75
9	667655.305	2043802.52	21	667592.925	2043740.89
10	667654.174	2043815.41	22	667580.994	2043751.56
11	667654.173	2043815.43	23	667574.09	2043757.73
12	667642.265	2043814.33	24	667596.005	2043797.88

Cabe mencionar que para la selección del área del proyecto, el promovente realizó en el año 2011 un estudio Geotécnico que avala la viabilidad del área para realizar su construcción, mismo que está integrado al expediente de la MIA-P.

La construcción del fraccionamiento habitacional se realizará en 4 etapas, y cada etapa abarcará las siguientes superficies:

ETAPA	NÚMERO DE VIVIENDAS	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE HA
1	24	2,521.26	0.2521
2	16	955.58	0.0955
3	16	2,445.56	0.2445
4	20	1,592.35	0.1592
TOTAL	76	7,514.75	0.7514

Las 76 viviendas serán distribuidas en módulos de 2 y 4 casas; asimismo, se prevé la adecuación de 2 calles para el acceso, desplantes, 76 cajones de estacionamiento correspondientes a los domicilios del conjunto habitacional, andadores de acceso y áreas verdes divididas en 10 sitios a lo largo del conjunto habitacional, los cuales estarán distribuidos de la siguiente manera:

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE HA
Desplante	3,447.79	0.3447
Estacionamiento	912.00	0.0912
Andadores	581.29	0.0581
Vialidad condominal	657.97	0.0657
Área verde	2,632.00	0.2632

El proyecto contempla las siguientes etapas de construcción:

1. ETAPA DE PREPARACIÓN DEL TERRENO.- Se estima realizarse en 16 meses (1 año 4 meses), y comprende las siguientes actividades:





- Limpieza del Terreno. Comprende el retiro de vegetación, tierra y rocas que no serán empleados en el proyecto. Actualmente el predio se encuentra con escombros y material térreo, probablemente producto del residuo de obras de construcción anteriores realizadas en los conjuntos habitacionales circundantes, en donde incluso la vegetación ruderal y oportunista ha comenzado a desarrollarse, además de contar con estructuras de delimitación de banquetas y predios provenientes de la lotificación de los terrenos presentes.
 - Instalación de obras provisionales, entre ellas almacenes de materiales, equipos e insumos, sanitarios portátiles, patio de maquinaria y almacén de residuos, estas áreas serán instaladas dentro del predio donde se realizará el proyecto.
 - Terracerías. Consiste en la nivelación del terreno mediante escarbado o agregado de material térreo con la finalidad de suavizar las pendientes y desniveles, para el asentamiento de la construcción, además de facilitar el tránsito de personal y maquinaria por los sitios de trabajo.
 - Cimentación. Marcado de líneas guía sobre el terreno a través de cal o con la colocación de hilos guía, que servirá para realizar la excavación de la zanja en la que se asentará la edificación, la cual se profundiza hasta encontrar terreno estable.
2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. Tiene un tiempo estimado de realización de 48 meses (4 años), y contempla el levantamiento de muros, la construcción de loza de azotea, albañilería de planta baja y alta, impermeabilización, así como yesos y pinturas de plantas baja y alta.
 3. ETAPA DE LIMPIEZA DEL SITIO. Se contempla un tiempo de 4 meses, para realizar la limpieza final y entrega.
 4. ETAPA DE OPERACIÓN. Se considera un periodo aproximado de 30 años para la operación del conjunto habitacional.

Dentro de las etapas del proyecto no existirá remoción de individuos arbóreos, masas o manchones forestales o de vegetación en estado primario o sin degradación, de manera que no se contempla la actividad de Cambio de Uso de Suelo en áreas áridas.

Por lo que hace al recurso agua para la fase constructiva, su obtención será por medio de pipas, y se estima ocupar 173,542 m³ en la etapa de preparación del sitio, 607,399.8 m³ para la construcción, y 86,771.4 m³ para la limpieza del sitio; respecto al consumo de agua una vez estando en operación el proyecto, se prevé un consumo aproximado de 798,000 litros por semana, y por lo que hace al volumen de aguas residuales a generar estando en funcionamiento el conjunto habitacional, se prevé un aproximado de 140,980 litros por semana, éstas tendrán manejo y



disposición a cargo del municipio de Tehuacán por medio del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán (OOSAPAT) y no serán destinados a barrancas o cuerpos naturales de manera directa del fraccionamiento.

7. Respecto de la “vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo” que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose ésta como **la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables**, al respecto, esta Delegación encontró en las páginas 02 a la 40 del capítulo III de la MIA-P y 22 al 84 de la información complementaria lo siguiente:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) se constató que el proyecto se ubica dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves “Valle de Tehuacán–Cuicatlán” (AICA-26), la Región Terrestre Prioritaria (RTP-121) “Valle de Tehuacán–Cuicatlán” y en el ANP “Reserva de la Biosfera de Tehuacán-Cuicatlán”, declarada con ese carácter el 18 de septiembre de 1998 en el DOF.
- b) La referida Declaratoria de ANP cuenta con un Resumen del Programa de Manejo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2012; en el referido resumen se establecen zonas y subzonas en las que está dividida dicha ANP y a su vez se especifican las actividades permitidas y no permitidas, para lo cual respecto al caso específico del proyecto, éste se ubica en la **Subzona de Asentamientos Humanos**, la cual cuenta con una superficie de 2 mil 210.33082 Ha y está integrada por 29 polígonos, que constituyen los principales asentamientos humanos correspondientes a los estados de Puebla y Oaxaca; asimismo, respecto a las actividades permitidas y no permitidas en esta subzona, de conformidad con la vinculación realizada por el promovente, se advierte que no hay ninguna restricción para la realización del proyecto:

ACTIVIDADES PERMITIDAS		
No	ACTIVIDAD	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
1	Actividades culturales tradicionales (<i>Viajes que se realizan por motivos religiosos</i>).	El proyecto no considera actividades de tipo cultural, por lo que no se relaciona ni contradice esta actividad permitida.
2	Agricultura (<i>Incluyendo la agroforestería</i>).	Por la naturaleza del proyecto no se llevaran a cabo actividades de este tipo.





3	Construcción y mantenimiento de infraestructura	La ejecución del proyecto denominado: Conjunto Habitacional "El Lucero", ubicado en la Colonia El Lucero, Municipio de Tehuacán, Puebla, pretende la construcción de un conjunto habitacional, por lo que se vincula directamente con esta actividad permitida en esta subzona de la ANP Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán de acuerdo a su Programa de Manejo. Adicionalmente toda la infraestructura proyectada deberá cumplir cabalmente con las leyes, reglamentos, normativa y programas que apliquen para la región donde se ubicará.
4	Educación Ambiental	Por la naturaleza del proyecto no se llevaran a cabo actividades de este tipo. Sin embargo se deberá capacitar al personal para que respete la fauna silvestre que pueda presentarse en la zona, adicionalmente todas las acciones de reforestación y habilitaciones áreas verdes deberán llevarse a cabo con flora de la región.
5	Establecimiento de UMAS	Por la naturaleza del proyecto no se llevaran a cabo actividades de este tipo.
6	Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos	Por la naturaleza del proyecto no se llevaran a cabo actividades de este tipo.
7	Investigación científica y monitoreo del ambiente	Por la naturaleza del proyecto no se llevaran a cabo actividades de este tipo.
8	Mantenimiento de caminos	Para la construcción de las vialidades dentro del Conjunto Habitacional "El Lucero", se deberán cumplir con la normativa aplicable a este rubro, tanto en materia estatal como federal. Los desechos generados por este tipo de actividades deberán ser debidamente clasificados (peligrosos, y no peligrosos) y dispuestos en lugares autorizados, los desechos no peligrosos podrán ser depositados en el relleno sanitario municipal, mientras que para el manejo de los residuos considerados como peligrosos se deberá contratar una empresa especializada en su manejo autorizada por la SEMARNAT.
9	Turismo y turismo de bajo impacto	Por la naturaleza del proyecto no se llevaran a cabo actividades de este tipo.

ACTIVIDADES NO PERMITIDAS

No	ACTIVIDAD	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
1	Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos.	En el polígono del proyecto no se localizan escurrimientos hidráulicos de ningún tipo, por lo que la implementación del Proyecto realizará ninguna de las actividades no permitidas en este punto.
2	Introducir especies exóticas invasoras (Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y	Para la reforestación y habilitación de áreas verdes del Proyecto no se utilizaran Especies Exóticas, las





	XVII del Artículo 3, de la Ley General de Vida Silvestre).	especies florísticas utilizadas serán propias de la región.
3	Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas.	Por la naturaleza del proyecto no se llevaran a cabo actividades de este tipo.
4	Realizar, sin autorización, actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres.	Por la naturaleza del proyecto no se llevaran a cabo actividades de este tipo.
5	Tirar o abandonar desperdicios.	<p>Durante las etapas de preparación del sitio y Construcción el manejo de residuos sólidos no peligrosos se llevará a cabo mediante el uso de recipientes de 200 L que cuente con tapa y serán dispuestos en el relleno sanitario municipal.</p> <p>Para la disposición final de residuos peligrosos se tendrá que contratar empresas especializadas autorizadas por SEMARNAT para la disposición final de los residuos sólidos peligrosos, lo cual es requisito indispensable. Se anexa un listado de empresas autorizadas en el Estado de Puebla.</p> <p>Durante la etapa de operación la recolecta de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) estará a cargo de empresa concesionada para la recolección de los residuos sólidos para la zona urbana de la ciudad de Tehuacán.</p> <p>De acuerdo a estos puntos se evitaban las actividades de tirar o abandonar desechos durante las diferentes etapas del proyecto.</p>
6	Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo.	<p>Las aguas residuales que se generarán en la obra estarán formadas por aguas de tipo doméstico, para las cuales se contratará el servicio de letrinas portátiles que serán ubicadas en sitios estratégicos, asignándose una por cada diez trabajadores.</p> <p>Una vez esté funcionando el complejo habitacional las aguas residuales de tipo domestico se vertieran en el alcantarillado municipal, el cual en la fecha de elaboración del presente estudio está a cargo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán (OOSAPAT).</p> <p>Con las medidas propuestas se evita la descarga de contaminantes en el medio, por lo que el proyecto cumple con no promover actividades de este tipo.</p>



c) Derivado de la revisión sobre los distintos Planes y Programas de Desarrollo Urbano Estatales, Municipales o en su caso del Centro de la Población, se advierte lo siguiente:

✓ El estado de Puebla cuenta con un Programa Estatal de Desarrollo de Puebla 2011-2017, del cual el proyecto se encuentra en el “Eje 2. Igualdad de Oportunidades para todos”, dado que las obras y actividades contribuyen a la planeación para el desarrollo de la vivienda en la entidad de Puebla y para el municipio de Tehuacán.

✓ El Municipio en donde se realizará el proyecto cuenta con un Plan de Desarrollo Municipal de Tehuacán, Puebla 2014-2018, y de conformidad con el proyecto, a este le aplica el “Eje 4 Tehuacán Generador de Infraestructura de Calidad” en lo referente a la Urbanización del Municipio de Tehuacán

✓ En el área en donde se desarrollará el proyecto cuenta con un Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tehuacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 06 de marzo de 2015, el cual es un instrumento jurídico y técnico para procurar el crecimiento urbano ordenado; dicho Programa fue analizado por el promovente, refiriendo que de acuerdo a la zonificación primaria, el proyecto se localiza en las zonas urbanizadas o área urbana actual, dicho análisis de hace con amplitud en el expediente del proyecto, en el que el promovente concluye que el uso de suelo que se pretende (Habitacional Popular; H3) es compatible en la zona, destacando además que el área del proyecto cuenta con la infraestructura y los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y electrificación, y durante la ejecución del proyecto se construirán adecuaciones para su correcto funcionamiento.

d) De la revisión a la normatividad ambiental, el promovente efectuó el correspondiente análisis para identificar la compatibilidad de los mismos con el proyecto, y derivado de ello se enlistan a continuación los diferentes instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental (el análisis a profundidad se encuentra en el expediente de la MIA-P):

Marco Legal:	Vinculación con los artículos:
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)	1, 28 fracción XI
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)	1, 5 inciso S)
Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable de Puebla	1, 37,38 fracción XII



Reglamento de Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable de Puebla	1, 55 fracción I,
Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla	1 fracciones I y II, 5, 9 fracción IV, 13 fracción VI, 21, 22, 23 fracciones I-XII
Ley de Vivienda para el Estado de Puebla	1, 2, 45 fracciones I-V
Reglamento de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla	1, 2, 26, 27, 28
Ley para Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla	14, 15, 25 fracciones I A XII, 34 a 38 a 40 y 67 a 70
Ley de Construcciones del Estado de Puebla	1, 2, 3, 4, 5
Reglamento de la Ley de Construcciones del Estado de Puebla	1, 4 fracciones I y III, 4 BIS, 7 a 10, 16, 18, 57 a 63
Ley Orgánica Municipal	1 a 3, 8, 9 fracción I inciso a), 78 fracción XLIII, 78 BIS, 185,
Reglamento para el Mejoramiento y Protección de la Imagen Urbana de Tehuacán, Puebla.	1 fracciones I y II, 6, 12 a 14, 18 fracciones I y II, 42, 47 y 48
Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán	1, 2, 29, 30, 41, 120 fracciones I-IV, 121 a 124, 126, 127, 129
Reglamento Municipal de Protección al Ambiente de Tehuacán	11, 37 y 77

- e) Del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), el promovente menciona que en la zona donde se ubica el proyecto le son aplicables las 29 estrategias ecológicas establecidas en la unidad ambiental biofísica 61 (región 18.9) denominada "Sierras del Sur de Puebla", así como la política ambiental de restauración y aprovechamiento sustentable. Asimismo, la estrategia que destaca por la naturaleza del proyecto es la número 24, correspondiente a *"mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio"*.
- f) De lo manifestado por el promovente en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa, y derivado de la revisión efectuada por parte de esta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables:

NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-035-SEMARNAT-1993	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el



	aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.
NOM-037-SEMARNAT-1993	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
NOM-038-SEMARNAT-1993	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-053-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-054-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para determinar la Incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma Oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Que establece las especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, raras, endémicas, amenazadas, en peligro de extinción y sujetas a protección especial.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos

	automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
--	---

Por todo lo anterior se determina que el proyecto se somete al proceso de evaluación en materia de impacto ambiental por las actividades establecidas en los artículos 28 fracción XI de la LGEEPA, y 5 inciso S) del REIA. Asimismo, derivado del análisis a la vinculación jurídica aplicable al proyecto, esta Delegación determina que no encontró restricción alguna que limite su desarrollo.

8. Respecto a la “Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto” que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

En vinculación con lo anterior y de acuerdo con la información presentada por el promovente en las páginas 01 a la 48 del capítulo IV de la MIA-P e información complementaria (págs. 84 a 100) el promovente menciona que para delimitar el Sistema Ambiental (S.A.), se analizaron las Carreteras y Vialidades (INEGI, 2011), el Uso de Suelo y Vegetación, serie V (INEGI 2013), dimensiones del proyecto, distribución de obras y actividades a desarrollar (principales, asociadas y provisionales), factores sociales, rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, ente otros, determinando con ello un área de 187.6251 Ha.

Una vez delimitado el S.A., se procedió a su caracterización y análisis de los aspectos abióticos y bióticos que lo integran, entre los cuales encontramos como relevantes los siguientes:

⇒ Aspectos abióticos:

- **Clima.**- Es Semiseco Semicálido con Lluvias en Verano, la temperatura media anual de este clima varía de 18°C y 22°C, el invierno es fresco, el mes más frío es menor de 18°C, la precipitación anual va de 400 a 800 mm.
- **Edafología.**- Predominan los vertisoles en un 90.39 %
- **Hidrología.** Se ubica en la región hidrológica (RH28) Papaloapan y a la subcuenca del Río Papaloapan y Río Salado.

⇒ Aspectos bióticos:

- **Vegetación y Uso de Suelo.**- Se estima un porcentaje de 90% del S.A. como Agricultura de Riego y semipermanente, y un 10% de Zona Urbana. Actualmente solo se observan en los

alrededores del proyecto vegetación ruderal compuesta de especies oportunistas y malezas. En el área del proyecto domina la vegetación ruderal.

- Fauna. El promovente menciona que en la zona del proyecto se observó la especie denominada "*Sceloporus grammincus*" que se encuentra en estatus de "Sujetas bajo Protección especial" (Pr) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual podría verse afectada por la construcción del proyecto.

9. Respeto de la "Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales" que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca en aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el promovente identificó de las páginas 02 a la 31 del capítulo V de la MIA-P, e información complementaria (págs. 100 a 108), como principales impactos ambientales que potencialmente generará el desarrollo del proyecto para las etapas de preparación del terreno, construcción, limpieza del sitio y operación, los siguientes por componente ambiental:

- a) Generación de descargas residuales por el funcionamiento del conjunto habitacional.
- b) Demanda de agua durante el proceso constructivo y operativo.
- c) Remoción de vegetación ruderal, que no tiene un valor ambiental considerable, además de que es escasa dentro del predio.
- d) Contaminación con residuos sólidos urbanos, de manejo especial y/o peligrosos tanto en la construcción como en la operación del proyecto, en el hábitat.
- e) Generación de polvos por el manejo y transporte de materiales térreos.
- f) Aumento de emisiones sonoras por la construcción.
- g) En la fauna, muerte de individuos durante trabajos y por operación de maquinaria, en específico respecto de la especie "*Sceloporus grammincus*" que se encuentra en estatus de "Sujetas bajo Protección especial" (Pr) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010
- h) Contaminación con materiales de construcción una vez terminado el proceso.
- i) Generación de basura estando en operación el conjunto habitacional.

10. Respeto a las "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales" que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por el promovente en las páginas 02 a la 09 del capítulo VI de la MIA-P e información complementaria (págs. 108 a 123), son ambientalmente viables

para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan las siguientes medidas:

- a) Las aguas residuales generadas en el fraccionamiento tendrán manejo y disposición a cargo del municipio de Tehuacán por medio del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán (OOSAPAT) y no serán destinados a barrancas o cuerpos naturales de manera directa del fraccionamiento.
- b) El agua para las obras y actividades contempladas en el proceso constructivo deberá ser obtenida mediante convenio o contratación de una empresa que cuente con los permisos y autorización necesaria para brindar el servicio.
- c) Se prevé la plantación de los 16 individuos arbóreos de especies nativas (*Prosopis laevigata*, *Cercidium praecox*, *Fraxinus uhdei*, *Fraxinus uhdei*) 4 de cada especie dispersos en las áreas verdes del proyecto, para la mejora de la calidad de vida de los colonos trayendo consigo los beneficios propios del arbolado urbano.
- d) Se hará la separación de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial, los contenedores destinados para la disposición temporal de estos residuos, con un mínimo de capacidad de 200lts, deberán estar señalizados claramente y de manera distinta a los utilizados para los residuos de cualquier otro tipo. Asimismo, se requerirá de la concientización de los habitantes del conjunto habitacional, se colocarán letreros de prohibición de tirar basura y la conservación de las áreas verdes.
- e) Para el manejo y transporte de materiales térreos, se deberá mojar la capa superior de este material previo a su transporte, evitando los polvos sean esparcidos.
- f) Las actividades constructivas sólo podrán realizarse durante las horas del día, evitando la realización de trabajos nocturnos.
- g) Se realizarán acciones de protección y conservación enfocadas principalmente a las especies de reptiles que se encuentren en el área del proyecto.
- h) Se retirarán los residuos de materiales e insumos que se hayan dejado en la obra, disponiéndolos en sitios y vertederos autorizados para este fin mediante convenios.
- i) La empresa concesionada para la recolección de los residuos sólidos para la zona urbana de la ciudad de Tehuacán es la empresa OLIMPIA, misma que es una filial de la empresa TecMed, misma que asegura proporcionar el servicio incluso en servicios excepcionales de recolección, calculando rutas y número de vehículos que realizarán la recolección sin perjudicar el servicio regular, por lo que el servicio estaría garantizado.

11. Respecto a los "Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas" que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del S.A. con la

**Oficio No. DFP/SGPARN/4201/2016**

implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, el promovente refiere en las páginas 02 a la 08 del Capítulo VII de la MIA-P, que en un escenario **sin proyecto**, los factores (ambiental, social y antrópico) pasarían en el tiempo sin modificaciones aparentes en sus valores actuales, por lo que el área del proyecto no sufriría de alteraciones, debido a que se encuentra dentro de una zona urbana y el terreno ya se encuentra altamente erosionado y con vegetación ruderal. Para el caso del escenario **con proyecto y sin medidas de mitigación** menciona que al ejecutarse el proyecto a corto, mediano y largo plazo, la mayoría de los factores mencionados conservarían los mismos valores durante ese tiempo, debido a que el predio para su realización estará en constante modernización, aunque el factor suelo pasará de ser altamente erosionado a extremadamente erosionado, debido a que la edificación a construir no tendrá las medidas que se requieren para disminuir el daño. Y finalmente el escenario **con proyecto y con medidas de mitigación** el promovente señala que la aplicación de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación serán útiles, ya que generará un efecto en la mayoría de los elementos del S.A. y colaborarán en mejora de los objetivos propuestos dentro de los lineamientos jurídicos sobre el aprovechamiento sustentable, por lo que no será una fuente de cambio en los factores más relevantes.

- 12. Respeto de la "Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores"** que refiere la fracción VIII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos que llevaron a realizar una descripción adecuada del SA, así también, fueron empleados para la determinación y valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados, presentándose la bibliografía empleada de consulta, estudios, metodologías, matriz, planos, y anexos fotográfico, así como la cartografía del proyecto, los cuales sustentan la información de la MIA-P.
- 13. Expuesto lo anterior, derivado del análisis técnico de la MIA-P** en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

Oficio No. DFP/SGPARN/4201/2016

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos identificados y...*

En relación a lo anterior, esta Delegación realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, considerando las condiciones ambientales del S.A. y así determinar la viabilidad ambiental del proyecto.

14. Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el S.A., así como las características y naturaleza de las obras y actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria, se constató que el proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida de competencia Federal denominada "Reserva de la Biosfera de Tehuacán-Cuicatlán", declarada con ese carácter el 18 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), asimismo la referida ANP cuenta con un Resumen de Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2012, los cuales al ser un instrumento legal, se toman en consideración para la toma de decisión, de los cuales se desprende que no prohíben la realización del proyecto de referencia.
- b) El área de ubicación del proyecto se encuentra regulada por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tehuacán, el cual de acuerdo al análisis realizado por el promovente, el proyecto no contravendrá ninguna de sus disposiciones, dado que cumplirá de conformidad con las ahí especificadas.
- c) Para la evaluación y dictaminación del proyecto, esta Delegación partió del hecho de que se desarrollará en un S.A. con un grado alto de deterioro del ecosistema, debido a las actividades de infraestructura urbana, comercial, de servicios y de asentamientos humanos, lo que ha generado alteración de los componentes de flora y fauna.
- d) La construcción del conjunto habitacional se realizará en una superficie de 7,514.74 m² donde actualmente el predio se encuentra con escombros y material térreo, probablemente producto

**Oficio No. DFP/SGPARN/4201/2016**

del residuo de obras de construcción anteriores realizadas en los conjuntos habitacionales circundantes, en donde incluso la vegetación ruderal y oportunista ha comenzado a desarrollarse, además de contar con estructuras de delimitación de banquetas y predios provenientes de la lotificación de los terrenos presentes. De manera que el área en donde se pretende desarrollar el proyecto no ostenta vegetación forestal.

- e) El promovente describió las condiciones del área, superficie a afectar, área de influencia y sistema ambiental que serán afectados de manera directa e indirecta por las obras y actividades del proyecto. Así mismo el promovente sometió a consideración de esta Delegación, diversas medidas de mitigación y compensación cuya implementación permitirán reducir los impactos del proyecto, las cuales esta Delegación consideró viables de ser aplicadas.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, esta Delegación considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el S.A., ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, así como las establecidas por esta Delegación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el término UNDÉCIMO.

De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

15. Además, se presentan los comentarios y opiniones recibidas en esta Delegación mismas que se han revisado y se consideraron durante el proceso de evaluación y resolución del presente proyecto. En este orden de ideas las opiniones y comentarios emitidos respecto del proyecto fueron los siguientes:

- La **PROFEPA** en su oficio PFFPA/27.3/233216 de fecha 07 de julio de 2016, recibido en esta Delegación en la misma fecha de su emisión, señaló que se realizó una visita ocular por el sitio del proyecto, encontrándose que *“El predio se encuentra dentro de la mancha urbana de la Ciudad de Tehuacán, Pue. y se encuentra con escombros, probablemente producto del residuo de obras de construcción anteriores realizadas en los caminos conjuntos habitacionales circundantes, en donde incluso la vegetación ruderal y oportunista ha comenzado a desarrollarse, además de contar con estructuras de delimitación de banquetas y predios provenientes de la lotificación de los terrenos de las cuales algunas de estas estructuras se encuentran en malas condiciones, ya que no son recientes.”*. Lo cual coincide con lo descrito en

el capítulo II, específicamente en el punto II.2.3 Etapa e Preparación del Sitio de la Manifestación de Impacto Ambiental.

- Por su parte la **CONABIO** en su opinión emitida mediante oficio SET/149/2016 de fecha 03 de julio de 2016, señaló que *“la RTP-121 presenta zonas agrícolas y pecuarias que han afectado los procesos ecosistémicos de ciertas áreas; de manera particular, la extracción de agua de pozos para cultivos y la presencia de ganado caprino han afectado los mantos freáticos y han acelerado los procesos erosivos. La problemática ambiental de la RTP-121 se asocia así, principalmente a prácticas inadecuadas de explotación de mantos acuíferos, de agricultura de riego y de ganadería caprina. También a basureros clandestinos, a grandes proyectos de irrigación que eliminan el acceso de agua para la fauna, al desarrollo de carreteras y a la presión sobre las especies clave particularmente cactáceas por saqueo y pastoreo de ganado caprino. Existen especies en riesgo, principalmente de plantas vasculares, por la comercialización ilícita de especies de cactáceas y de fauna, por el saqueo de zonas arqueológicas y paleontológicas, por el avance de la ganadería extensiva (principalmente caprinos), y por problemas en la tenencia de la tierra con respecto a que la gran mayoría de los terrenos ejidales comunales y urbanos son irregulares (Arriaga et al., 2000)”*
- Asimismo, la **CONANP** a través del oficio No. F00.6.DRCEN/0931/2016 de fecha 09 de septiembre de 2016, recibido en esta Delegación el 13 del mismo mes y año, indicó que el proyecto *“... esta Dirección Regional de la Comisión Nacional de Área Naturales Protegidas, considera procedente su construcción, siempre y cuando, y de acuerdo a sus características sea congruente con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tehuacán, Pue. (Publicado en el Periódico Oficial de la Federación del Gobierno Constitucional del Estado el 12-febrero-2014), de conformidad con el Decreto de creación de la Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán. Y atienda las medidas preventivas y de mitigación presentadas en la MIA así como las siguientes...”*. De lo anterior, y por considerarse válidas, se tiene que dichas consideraciones que establece esa instancia serán incluidas como parte de los términos y condicionantes que integran el presente resolutivo a efecto de que el promovente de cumplimiento con lo aquí establecido.
- Por lo que hace al **Municipio de Tehuacán**, fue recibido en esta Delegación el 22 de julio de 2016, el oficio de opinión 194/2016 de fecha 19 del mismo mes y año, en el que señala que *“1. Al llevar a cabo una revisión y análisis de la información contenida en la manifestación de impacto ambiental, así como a los instrumentos e planeación vigentes; resulta que el proyecto se encuentra comprendido dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tehuacán, y según este instrumento se ubica en una zona habitacional, por lo que en este sentido el proyecto se apega a los criterios y políticas de dicho instrumento de planeación... En cuanto al Programa de Desarrollo Municipal 2014-2018, el proyecto se apega al Eje4, en su*

**Oficio No. DFP/SGPARN/4201/2016**

línea de acción denominada "Urbanización del Municipio de Tehuacán" cuyo objetivo es "Contribuir a incrementar el desarrollo urbano como una de las principales necesidades de la Población de Tehuacán"; esto en virtud de que el proyecto contribuye al desarrollo urbano ordenado y bajo los criterios, lineamientos y disposiciones vigentes en materia de Uso de Suelo... 2. En relación a los instrumentos normativos es importante resaltar que el proyecto contempla el cumplimiento de política ambiental contenidas en el Reglamento Municipal de Protección Ambiental de Tehuacán, Puebla; por lo que a fin de que durante la ejecución del proyecto se cumpla cabalmente con las disposiciones ambientales contenidas en el instrumento normativo en cita, el promovente del proyecto deberá: ...", disponiendo una serie de criterios mismos que serán incluidas como parte de los términos y condicionantes que integran el presente resolutivo a efecto de que el promovente de cumplimiento con lo aquí establecido.

16. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del área del proyecto, según la información contenida en la MIA-P e información adicional, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado "**Conjunto Habitacional El Lucero, Ubicado en la Colonia El Lucero, Municipio de Tehuacán, Puebla**", a desarrollarse en el municipio de Tehuacán, estado de Puebla.

Las características del proyecto se describen en el Considerando 6 del presente oficio y de manera detallada en las páginas 02 a la 32 del Capítulo II de la MIA-P y en las páginas 02 al 22 de la información complementaria ingresada, mismos que consisten en la construcción de un fraccionamiento habitacional, que contempla 76 viviendas distribuidas en módulos de 2 y 4 casas, en una superficie de 7,514.74 m².

La presente no autoriza la realización de obras o actividades distintas a las indicadas en este Término Primero, conforme a lo indicado en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo y de manera detallada en las páginas 02 a la 32 del Capítulo II de la MIA-P y en las páginas 02 al 22 de la información adicional ingresada.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **1 año 4 meses para la preparación del terreno, 4 años para la construcción, 4 meses para la limpieza del sitio y 30 años para la operación;** y para el seguimiento a las actividades en relación con el cumplimiento de las medidas de mitigación, actividades que deberán de llevarse a cabo paralelamente al avance de la obra. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Programa General de Trabajo presentado en la información adicional (págs. 07 y 08) presentada para el proyecto. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución y así consecutivamente.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidos por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de competencia y dentro de su jurisdicción quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero y Considerando

**Oficio No. DFP/SGPARN/4201/2016**

6 del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación atendiendo a lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.

QUINTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el promovente deberá solicitar la autorización a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

SÉPTIMO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, es obligación del promovente, tramitar y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización del proyecto, motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el promovente para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate, y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información adicional, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del S.A. del proyecto evaluado; así mismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Presentar en original a esta Delegación con copia a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) donde se incluya y desarrolle entre otros los siguientes puntos:
 - a) Objetivos, responsables y programa calendarizado.
 - b) Todas y cada una de las medidas de control, ambientales, prevención y/o mitigación propuestas en la documentación presentada, así como las medidas que propone esta Delegación en el presente oficio, completamente desarrolladas donde se incorpore entre otros, los siguientes aspectos:
 - Medida que se empleará para prevenir, mitigar y/o controlar algún impacto.
 - Indicador de realización: Momento en el que se presente el impacto.
 - Indicador de efectos: Resultado que se espera obtener con la aplicación de la medida (eficiencia de la medida).
 - Umbral de alerta: Punto a partir del cual debe entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y /o seguridad establecidos en el programa.
 - Umbral inadmisibles: Es el punto en el cual ya no se puede aplicar la medida.
 - Calendario de comprobación: Periodicidad con que se corrobora la buena aplicación de la medida.
 - Punto de comprobación: Donde se comprobara (lugar y específicamente sobre que componente ambiental
 - Medidas de urgente aplicación: En caso de sobrepasar el umbral inadmisibles que se llevará acabo

El PVA deberá entregarse en un plazo máximo que no deberá exceder de quince (15) días previo al inicio de las obras y actividades del proyecto.



Una vez entregado el PVA, el promovente deberá presentar informes en original a la Delegación de PROFEPA en el estado de Puebla, y una copia de dicho informe junto con la copia de la constancia de recepción a esta Delegación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita. Cabe señalar que dichos informes deberán reportarse conforme lo establece el término UNDÉCIMO del presente resolutivo.

3. Durante las diferentes etapas del proyecto, queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de aprovechamiento y/o afectación de las especies de flora y fauna silvestres registradas en la zona del mismo y áreas aledañas, con énfasis en las que se encuentran en categorías de riesgo, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción tal como lo establece la NOM-059-SEMARNAT-2010. En relación con la especie "*Sceloporus grammincus*" que se encuentra en estatus de "Sujetas bajo Protección especial" (Pr) de conformidad con la Norma en comento, deberá acudir a la Dirección del ANP Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán a efecto de presentar un escrito proponiendo el procedimiento a seguir con respecto al rescate y liberación de la especie, a efecto de que la Dirección del ANP emita su visto bueno, una vez teniendo su aprobación, deberá presentar una copia en esta Delegación dentro de los 10 días posteriores. Finalmente, y de encontrarse con la especie "*Sceloporus grammincus*" durante la realización del proyecto, deberá aplicar el procedimiento aprobado, debiendo reportar tal situación dentro de los informes que establece el término UNDÉCIMO.
4. Obtener los permisos, autorización y licencias correspondientes ante la SDRSOT, para el transporte y disposición final de los residuos de manejo especial obtenidos en las etapas de preparación del terreno, construcción y limpieza del sitio, mismos que serán depositados fuera de la ANP. Una vez obtenida dicha autorización, permiso o licencia correspondiente, deberá presentar copia de la misma ante esta Delegación dentro de los 10 días después de obtenerla.

Una vez entregado tal autorización, permiso o licencia correspondiente, el promovente deberá incluir en los informes correspondientes a las etapas de preparación del terreno, construcción y limpieza del sitio, conforme lo establece el término UNDÉCIMO del presente resolutivo, los mecanismos a implementar para el manejo, transporte y disposición de tales residuos, indicando la periodicidad y cantidad del volumen a transportar, acompañado de la evidencia que sustente tal cumplimiento.

5. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y considerando que el proyecto se llevará a cabo en un Área Natural Protegida de competencia federal y que además dentro del área del proyecto se reportó la presencia de un individuo

Oficio No. DFP/SGPARN/4201/2016

de especie de fauna enlistado en estatus de "Sujetas bajo Protección especial" (Pr) de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar en esta Delegación la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas en la MIA-P e información adicional para su aprobación, debiendo presentar dicha propuesta en esta unidad administrativa en un plazo no mayor a 30 días hábiles con antelación al inicio de la obra; el tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento deberán estar actualizados conforme a los costos vigentes a la fecha de su presentación, con el fin de que esta Delegación determine el monto de la fianza o garantía a presentar por el promovente para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de la obra en materia de impacto ambiental, de conformidad con los artículos 52, 53 y 54 del REIA.

6. Establecer los mecanismos de convenio con la Dirección del ANP Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán, a efecto de formalizar el procedimiento, tiempos y áreas de disposición del material obtenido producto de la excavación a realizar como parte del proyecto. Una vez efectuado dicha formalización, deberá presentar copia de la misma ante esta Delegación dentro de los 10 días después de pactarlo.

Una vez entregado tal acuerdo, el promovente deberá incluir en los informes correspondientes a la etapa de preparación del área y construcción, conforme lo establece el término UNDÉCIMO del presente resolutivo, los mecanismos a implementar para el manejo, transporte y disposición del material de excavación, indicando la periodicidad y volumen a transportar así como los áreas en los que será utilizado, acompañado de la evidencia que sustente tal cumplimiento.

NOVENO. Derivado de las opiniones vertidas en relación con el proyecto que nos ocupa, se establecen las siguientes condicionantes:

Por parte de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, el promovente deberá ajustarse a las siguientes condicionantes:

1. Los materiales de construcción requeridos para la realización del proyecto deberán provenir de bancos de materiales autorizados, no se permitirá la apertura de nuevos bancos de material dentro del Área Natural Protegida.
2. Los residuos sólidos generados durante las diferentes etapas en la construcción del proyecto, deberán ser separados y dispuestos temporalmente en sitios desprovistos de vegetación para finalmente sean recolectados y dispuestos donde la autoridad municipal competente lo determine.
3. Los productos derivados de la remoción de la vegetación y despalme, se deberán aprovechar en la elaboración de composta para su posterior uso en áreas verdes, por lo que no se permitirá utilizar

fuego en su reducción, quedando prohibidas las quemas de desechos sólidos y vegetación, la aplicación de herbicidas, defoliantes.

Por parte del **Municipio de Tehuacán**, deberá ajustarse a las siguientes condicionantes:

1. Obtener se ser necesario el permiso de derribo o transporte emitido por esa dependencia Municipal previo al derribo de las especies arbustivas y arbóreas que existieren dentro del predio del proyecto; tal y como lo establece el artículo 37 del Reglamento Municipal de protección Ambiental de Tehuacán, Puebla.
2. Presentar para su aprobación ante esta Dependencia un "Programa de Arborización Urbana" para el sitio del proyecto, con el fin de garantizar la creación de áreas verdes que a largo plazo no dañen la infraestructura urbana; esto con fundamento en el artículo 11 fracción VII del Reglamento Municipal de Protección Ambiental de Tehuacán, Puebla.
3. Obtener previo a la operación la Factibilidad de Servicio de Recolección de Residuos emitida por el Organismo de Limpia de Tehuacán (OOSELITE), con lo cual garantice que se contará con dicho servicio a fin de evitar la generación de tiraderos clandestinos. Dicho requerimiento con fundamento en el artículo 77 del Reglamento Municipal de Protección Ambiental de Tehuacán, Puebla.

Respecto al seguimiento de las condicionantes determinadas por parte de la CONANP y del Municipio de Tehuacán, el promovente deberá incluir en los informes que hace referencia el término UNDÉCIMO del presente resolutivo la evidencia que sustente tal cumplimiento.

DÉCIMO. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de **60 días hábiles** contados a partir de la recepción del presente oficio, un programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales. Una vez presentado y aprobado dicho programa, el promovente deberá presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a esta unidad administrativa.

UNDÉCIMO. El **promovente** deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad **bimestral** durante las etapas de preparación del terreno, construcción, y limpieza del sitio, el primer informe será presentado quince días posterior al inicio de las actividades de preparación del terreno, construcción, y limpieza del sitio, y una vez concluidas dichas etapas, los informes se presentarán con una periodicidad anual durante la vigencia de esta Resolución, salvo que en otros apartados de este

resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el promovente deberá presentar a esta Delegación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

DUODÉCIMO. El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo del REIA, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOCUARTO. En caso de que el promovente requiera efectuar algún trámite o presentar escritos relacionados con el proyecto que nos ocupa, éstos deberán referir a la clave del proyecto, fecha y oficio de autorización así como el nombre del proyecto con el que se emitió tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar la información correspondiente al expediente en comento de manera oportuna.

DECIMOQUINTO. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMOSEXTO. La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

DECIMOSÉPTIMO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridades competente que así lo requiera.

DECIMOCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación de referencia, podrá invalidar la



Oficio No. DFP/SGPARN/4201/2016

presente Autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos legales que resulten pertinentes y aplicables.

DECIMONOVENO. Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.

VIGÉSIMO. Notifíquese la presente resolución al [REDACTED] autorizada por el promovente para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en [REDACTED], y correo electrónico: [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
LIC. DANIELA MIGOYAS MASTRETTA
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p. - Mtra. Laura Ivonne Zapata Martínez, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.- 5
Poniente No. 1303, 5º Piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.
Archivo (09/16 MIA-P)
L'MCCP / B'MAMF / L'FNMM

21/MP-0134/05/16



ESTADO DE GUJARAT

SECRETARIA DE EDUCACION FEDERAL
ESTADO DE GUJARAT
SECRETARIA DE EDUCACION FEDERAL
ESTADO DE GUJARAT

SECRETARIA DE EDUCACION FEDERAL
ESTADO DE GUJARAT
SECRETARIA DE EDUCACION FEDERAL
ESTADO DE GUJARAT



SECRETARIA DE EDUCACION FEDERAL
ESTADO DE GUJARAT